



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 2/2017
RECURRENTE: AUDITORÍA SUPERIOR DE
PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio sin número de Homero Abelardo Ancheita del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Puebla.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Auditor Superior del Estado de Puebla a favor de Homero Abelardo Ancheita del Río para que desempeñe el cargo de Director Jurídico.</p> <p>b) Periódicos oficiales del Estado de Puebla de treinta y uno de julio de dos mil trece y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>4834</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Puebla, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en proveído de veintitrés de enero del año en curso, al presentar copia certificada del nombramiento expedido por el Auditor Superior de dicha entidad federativa y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
51, fracción IV², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del
Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2017**

conformidad con la documental que acompaña⁵ y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado órgano de fiscalización.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, en relación con el 52 de la citada ley reglamentaria de la materia, así como el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de dicha ley, téngase como domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados a las personas que menciona en su escrito inicial.

Con lo establecido en el artículo 53⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia de los oficios de interposición y desahogo de vista, del auto dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán y de la constancia de notificación del mismo al recurrente, **córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **2/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de

⁵ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Auditor Superior del Estado de Puebla a favor de Homero Abelardo Ancheita del Río para que desempeñe el cargo de Director Jurídico.

⁶ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017

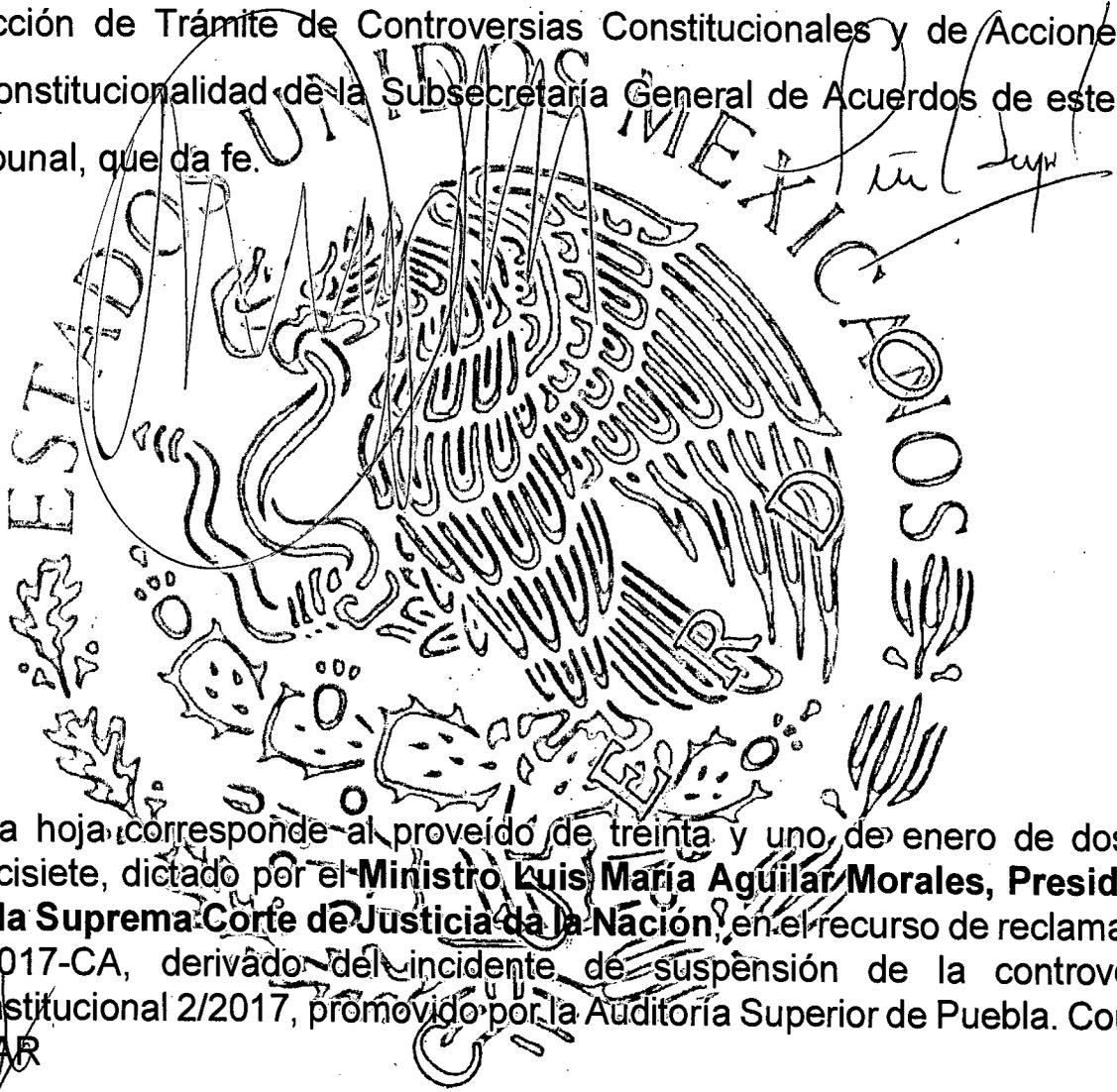
FORMA A-34

la ley reglamentaria de la materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 4/2017-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2017, promovido por la Auditoría Superior de Puebla. Conste. LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN